

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 8 de mayo de 2024 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2024
RADICACIÓN No. 2024 - 00163 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 426 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION BIEN INMUEBLE por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4116d482b4176eeebc10db87260cfcee34eb69082defff49b1426e477be5a8**

Documento generado en 22/05/2024 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>